

ACCIÓN DE TUTELA
ACTORA: LIESEL JOULLIETH CORREA FORERO
CONTRA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICACIÓN: 18-001-31-18-001-2026-00167-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Caquetá, 25 de septiembre de 2026. En la presente fecha, dejo constancia que siendo las 02:06 P.M. se recibió acción de tutela a través de correo institucional, siendo accionante, LIESEL JOULLIETH CORREA FORERO y accionada PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. Pasa al despacho del señor Juez para lo que estime pertinente.



JULIO MARIO ANAYA MANJARRES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Florencia, Caquetá, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Ref: Acción de tutela.
Rad.: 18-001-31-18-001-2026-00167-00
Auto interlocutorio No. 253

I. ASUNTO A RESOLVER

La señora **LIESEL JOULLIETH CORREA FORERO**, presentó acción de tutela contra **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, igualdad, mérito, acceso a cargos y funciones públicas, confianza legítima y buena fe.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 Ibídem, se admitirá la presente acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que se trata de un asunto relacionado con una convocatoria pública para proveer empleos en vacancia definitiva, se hace necesario **VINCULAR** a los terceros que tengan interés en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, por tanto, una vez notificada la presente

decisión, se requerirá a la Procuraduría General de la Nación para que de manera inmediata publique esta providencia y el escrito de tutela en la plataforma virtual del correspondiente link de la convocatoria.

Finalmente, en cuanto a la medida provisional que solicita la accionante en los siguientes términos:

“De conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente se ordene como medida provisional que, mientras se resuelve de fondo la presente acción, se suspenda para la accionante el término de cualquier etapa subsiguiente de la Convocatoria 234-2026 que pudiera consolidar su exclusión definitiva del concurso, o se ordene la habilitación inmediata y provisional del cargue de documentos, con el fin de evitar la consumación del perjuicio irremediable descrito.”

Se tiene que para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

“(…) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: *“Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)

En relación con la solicitud de medida provisional, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho fundamental. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, tomará las medidas tendientes a evitar su eminente vulneración.

En el caso objeto de estudio, a partir de los elementos probatorios allegados por la parte actora, esta Judicatura no advierte la existencia de circunstancias que permitan acreditar, la necesidad y urgencia de decretar la medida provisional solicitada, en tanto que no se presentó ninguna evidencia, al menos sumaria, de la supuestas reiteradas fallas presentadas en el aplicativo, ni tampoco existe un riesgo probable de que la protección de las prerrogativas básicas invocadas pueda verse seriamente afectadas por la duración del trámite de la acción de tutela, comoquiera que apenas el 18 de septiembre se cerraron las inscripciones y están pendientes las demás etapas de la convocatoria.

En efecto, no se evidencia un riesgo inminente ni la posible configuración de un perjuicio irremediable que haga impostergable la intervención del juez constitucional antes de proferir la decisión de fondo, máxime cuando la acción de tutela cuenta con un trámite preferente, célere y sumario. Asimismo, se observa que lo pretendido mediante la medida provisional guarda relación directa con el objeto de protección de la presente acción y, por tanto, deberá ser examinado al resolver el problema jurídico, una vez se cuente con los informes y elementos de prueba aportados por la parte accionada, garantizando su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia, al no encontrarse acreditados los presupuestos previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 y desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, se negará la medida provisional solicitada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PENAL DE CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE FLORENCIA, (C.)

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela interpuesta por la señora **LIESEL JOULLIETH CORREA FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.234.055, en contra de **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, representada por sus directores respectivos y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Por resultar necesario para la resolución de la pretensión de amparo constitucional, **VINCULAR** al presente trámite a los terceros que tengan interés en el Concurso Abierto de Méritos 2026 de la Procuraduría General de la Nación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien frente a los hechos de esta acción de tutela.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por la accionante, por lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

CUARTO: ORDENAR a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que una vez notificada la presente decisión, de manera inmediata publique esta providencia y el escrito de tutela en la plataforma virtual del correspondiente link del Concurso Abierto de Méritos 2026.

QUINTO: En consecuencia, **CORRER TRASLADO** a las accionadas y vinculadas del escrito de tutela y sus anexos, por el término **DOS (02) DÍAS** para que se prenuuncie frente a la queja constitucional, la cual deberá ser remitida al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndosele que la omisión en tal sentido, tendrá las consecuencias establecidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TÉNGASE, como **PRUEBAS**, los documentos aportados por la parte actora para ser valorados en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Díaz Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

ACCIÓN DE TUTELA
ACTORA: LIESEL JOULLIETH CORREA FORERO
CONTRA: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICACIÓN: 18-001-31-18-001-2026-00167-00

Penal Adolescentes Función De Conocimiento
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1052e143e43f842e813d59560b805d9f7ba4957a65ef84bf190593c0167a2ce7**
Documento generado en 25/09/2026 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>